



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Neiva

Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHR16-20
Viernes, 22 de enero de 2016

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor JAVIER POSADA GARCÍA, contra la Resolución CSJHR15-237 del 13 de noviembre de 2015"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA**

En ejercicio de las facultades legales conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de enero de 2016 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva y del Distrito Judicial Administrativo del Huila.

Por medio de la Resolución CSJHR15-237 del 13 de noviembre de 2015 se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes grado 3, el cual fue desfijado el 23 de noviembre de 2015.

Dentro del término legal, el señor JAVIER POSADA GARCÍA presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución No. CSJHR15-237 del 13 de noviembre de 2015.

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DE LA RECURRENTE

El recurrente manifiesta no estar de acuerdo con el puntaje obtenido en el factor de capacitación porque no se tuvieron en cuenta los cursos de formación que ha realizado, cuyas certificaciones adjunto al momento de la inscripción, como son:

- Certificado expedido por CNET de Neiva, acreditando capacitación en sistemas.
- Copia del diploma expedido por COMFAMILIAR DEL HUILA, sobre la realización de un curso básico de internet.



3. CONSIDERACIONES DE LA SALA

No asiste razón al recurrente en atención a que el Acuerdo CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013, en el artículo 2, numeral 5.2.1., literal d, señala que los cursos de capacitación deben tener una duración mínima de 40 horas.

Es así que el diploma expedido por COMFAMILIAR DEL HUILA, sobre la realización de un curso básico de internet, señala que este tuvo una duración de 10 horas, por lo que no puede ser tenido en cuenta.

De igual manera, el certificado expedido por CNET de Neiva, no especifica el tiempo de duración de los módulos realizados, de manera que no permite establecer si cumple con el requisito del tiempo exigido para el efecto.

CONCLUSIÓN

Por las razones dadas, el puntaje asignado al señor JAVIER POSADA GARCÍA en la Resolución CSJHR15-237 del 13 de noviembre de 2015 habrá de confirmarse.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

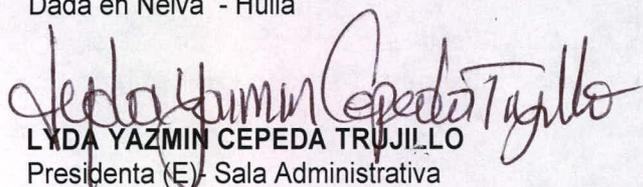
ARTICULO 1. CONFIRMAR el puntaje asignado al señor JAVIER POSADA GARCÍA en la Resolución CSJHR15-237 del 13 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO 2. CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso del recurso presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaria de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila – Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link carrera judicial Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva - Huila


LYDA YAZMIN CEPEDA TRUJILLO
Presidenta (E) Sala Administrativa

CSJH/LYCT/DPR